FECHA: Copacabana, Mayo 18 de 2021

DE: Héctor Augusto Monsalve Restrepo, Marta Inés Arango Jiménez

PARA: Secretarios de Despacho, Entes descentralizados, Contratistas y demás Personas que correspondan

ASUNTO: RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA LEY 996 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES).

Dado que se hace de imprescindible importancia dar aplicación a los principios de la función pública, así como a los de contratación pública y en especial a de planeación y publicidad para este caso, aunado al deber constitucional y legal de observancia de la constitución y la ley, es totalmente procedente y de importancia suma, atender el contenido de la presente circular, para concomitantemente poder dar cumplimiento a nuestro Plan de Desarrollo 2020-2021 " Copacabana con Seguridad".

Considerando que conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y la Resolución No. 2098 del 12 de marzo del 2021, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, la elección de Senadores de la República y Representantes a la Cámara, se llevará a cabo el 13 de marzo del 2022, y las elecciones para Presidente de la República y Vicepresidente, se realizarán el 29 de mayo de 2022 - primera vuelta y 19 de junio de 2022 - segunda vuelta (si hubiere lugar a ella), estima oportuno recordar las restricciones consagradas en la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", y de manera consecuente, se considera necesario impartir los siguientes lineamientos con miras a garantizar la rigurosa aplicación de la misma:

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO a partir de las 00:00 horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24:00 horas del 13 de marzo de 2022: No se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que impone esta prohibición a los gobernadores, alcaldes, secretarios,

gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones**.

Nota 1: La referida restricción también aplica para los casos de asociación entre entidades públicas reguladas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Nota 2: Es importante aclarar que esta disposición no abarca las demás causales de contratación directa contempladas en la Ley 1150 de 2007.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES A partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 29 de mayo de 2022 o hasta la segunda vuelta si a ello hubiere lugar: - Queda prohibida la contratación directa en cualquiera de sus modalidades por parte de todos los entes del Estado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

- **Excepciones a la prohibición de la contratación directa.** Las excepciones a la precitada restricción, se relacionan a continuación:

- Contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado.

- Contratos de crédito público.

- Contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.

- Contratos utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor.

- Contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Nota: La prohibición a la celebración de contratación directa, también aplica para los eventos de asociación entre entidades públicas reguladas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las contrataciones que se desarrollen en el marco del Decreto 092 de 2017 a través de procesos no competitivos, los cuales se asimilan a la contratación directa, tales como: Actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas.

RESTRICCIONES COMUNES A LAS DOS ELECCIONES MENCIONADAS A partir de las 00:00 horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24:00 horas del 13 de marzo de 2022 (con ocasión de las elecciones del Congreso) y a partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 29 de mayo de 2022 o hasta la segunda vuelta si la hubiere (con ocasión de las elecciones presidenciales)

No se podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los Candidatos.

- No se podrá autorizar la utilización de bienes inmuebles o muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.

Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

En lo que respecta a la nómina, ésta queda congelada y por lo tanto no se podrá modificar, excepto que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

CONSIDERACIÓN SOBRE PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ADICIONES Y CESIÓN DE CONTRATOS Es pertinente aclarar que en la Ley de Garantías Electorales, no se consagran restricciones para la celebración de prórrogas, modificaciones o adiciones a los contratos y tampoco para la suscripción de cesión de los contratos celebrados con antelación al respectivo período electoral, pero se debe verificar tal como se establece en la Circular Externa Única emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que dichas prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, y que el contrato sobre el cual recaen se encuentre vigente.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN En consideración a las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se recuerda a todas las dependencias del Municipio de Copacabana y descentralizados , **que tienen el deber de efectuar una oportuna planeación para garantizar el cabal desarrollo de los procesos de contratación que se deben adelantar con el propósito de dar cumplimiento a los proyectos y programas contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y, lograr la satisfacción de las necesidades de la comunidad de Copacabana.**

PROHIBICIONES APLICABLES A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO Se recuerda la obligación de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales, que contempla las siguientes prohibiciones, aplicables a los empleados del Estado: - Acosar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política. - Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la Ley 996 de 2005.

Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

- Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera. Es importante anotar que la misma disposición legal establece que la transgresión a las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

La convergencia de todos en el cumplimiento de las disposiciones legales y una adecuada planeación focalizada en la eficacia, evitará traumatismos en la gestión contractual y administrativa del Municipio de Copacabana y procurará que nuestros servicios estén siempre disponibles para la comunidad Copacabanense.

Esperamos de todos sus compromisos y estricta aplicación a la presente.

Cordialmente,

HÈCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde
P/ Marta Inés Arango J.

MARTA INÈS ARANGO JIMÉNEZ
Asesora Oficina Jurídica

Elaboró: Claudia Patricia Rios Macias	Revisó y aprobó: Marta Inés Arango Jiménez
Firma:	Firma: